



Concejo Municipal

El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal
ha dictado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 028/99
18 de Junio de 1999

Dr. Bismarck Kreidler Flores
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 61, establece que son bienes de uso público las quebradas con sus taludes y torrenteras, ríos y riachuelos aires, lechos, playas, en la parte que pasa por las zonas urbanas y sus reservas para expansión.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 7º establece que: Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales; conforme a leyes que reglamenten su ejercicio:

- a) A la vida, la salud y seguridad.
- b) A trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que, la misma Constitución en el Art. 8º, establece que, cada persona tiene los siguientes deberes fundamentales:

- a) De cooperar con los órganos del Estado y la comunidad en el servicio y la seguridad social.
- b) De resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.



Concejo Municipal

Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Qué, la Constitución Política del Estado en su Art. 200 establece claramente que el Gobierno y la Administración de los Municipios es autónoma y consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ambiente de su Jurisdicción y competencias territoriales.

Que la Ley No. 1333 del Medio Ambiente en su Art. 10. dice: La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

La misma Ley en su Art. 3ro. El Medio Ambiente y los Recursos Naturales constituyen Patrimonio de la Nación su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden Público.

Artículo 21º, es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes, con relación al art. 4to. de las disposiciones finales del reglamento ambiental para actividades mineras.

Que, el Código Minero en su Art. 44º. del mismo cuerpo legal establece: "con excepción de las actividades preexistentes a la vigencia del presente Código, las cuales estarán sujetas a reglamentación especial, **"el concesionario minero no podrá realizar actividades mineras de exploración y explotación en ciudades, poblaciones, cementerios y construcciones públicas y privadas"**.

Qué, en los últimos meses, se han producido una serie de accidentes con decesos, en aguas de la cuenca del Río Pirai, como consecuencia de la existencia de pozos profundos realizados por los explotadores de áridos.

Qué, se ha podido comprobar que en algunos puertos la explotación de áridos es realizada en forma intensiva con dragas que, posteriormente a su operación, dejan profundas pozas en el lecho correspondiente, erigiéndose en un peligro para la seguridad física de los usuarios del río Pirai.

Que, el mencionado río es el lugar de esparcimiento y recreación natural de los habitantes de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Qué, se ha consensuado con el Gobierno Municipal de Ayacucho Porongo, sobre el área de recreación y esparcimiento de la población, y con el fin de preservar los defensivos del Río Pirai, de tal manera prevenir riesgos y/o peligros de vida y bienes de ambas poblaciones.



Concejo Municipal

El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas legales vigentes, dictan la presente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se declara zona de recreación y conservación ambiental el lecho del Río Piraí en el área urbana, comprendida entre la avenida Roca y Coronado y Canal Isuto.

Artículo Segundo.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, queda prohibida la explotación de áridos y/o agregados en el área urbana indicada en el artículo anterior, excepto los meses de Junio, Julio y Agosto.

Artículo Tercero.- Se crea una Comisión Técnica de Protección Ambiental en la zona urbana del Río Piraí conformada con dos representantes de las unidades ambientales del Gobierno Municipal, dos representantes de las unidades Medio Ambientales de la Prefectura del Departamento, un representante de la unidad de Medio Ambiental de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos y SEARPI, siendo Presidente el Secretario de Medio Ambiente y Normas de la Honorable Alcaldía Municipal para regular la extracción de áridos y/o agregados en la Jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra. La misma comisión estará encargada de complementar con perfiles y proyectos en el área y de hacer cumplir el reglamento adjunto.

Artículo Cuarto.- Las actividades de extracción de áridos y/o agregados en la zona de recreación y conservación ambiental estarán sujetas al reglamento aprobado adjunto a la presente Ordenanza y se realizará solamente por los concesionarios mineros, teniendo muy en cuenta la protección física al puente "EL URUBO" Y LOS DEFENSIVOS DEL RÍO PIRAÍ.

Artículo Quinto.- Las personas concesionarios o empresas que continúen con la explotación de áridos y/o agregados en el área urbana de recreación y preservación ambiental, serán pasibles a sanciones pecuniarias, a la reincidencia de la infracción se les decomisará las herramientas y maquinarias utilizadas para tal efecto.

Artículo Sexto.- La Comisión Técnica de Protección Ambiental, será la responsable de velar por el cumplimiento de la Ordenanza y su reglamentación.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Séptimo.- Queda encargada de hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Oficialía Mayor Técnica de la Honorable Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Ecología, Medio Ambiente y Normas de la Honorable Alcaldía Municipal; pudiendo recurrir al uso de la Fuerza Pública y Gendarmería Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones de este Honorable Concejo Municipal a los Dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve años.

Prof. Sarah Ribera de Ribera
H. CONCEJAL SECRETARIA



Dr. Bismarck Kreidler Flores
H. CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de ésta ciudad.

Santa Cruz 20 de Julio, 1.999.

Johnny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL





Concejo Municipal

El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

REGLAMENTO PARA EXPLOTACION DE ARIDOS Y/O AGREGADOS DEL RIO PIRAI EN LA JURISDICCION DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

- 1.- Toda actividad de explotación de áridos y/o agregados en el lecho del Río Pirai que se encuentra en el área urbana de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, deberá necesariamente contar con la respectiva licencia ambiental de acuerdo a Ley del Medio Ambiente 1333.
- 2.- La extracción de áridos y/o agregados en el área de Veda será realizada indefectiblemente por los concesionario mineros legalmente constituidos cuyas concesiones hayan sido afectadas en la Ordenanza No 028/99.
- 3.- La extracción en el área de Veda se la realizará, en los meses de Junio, Julio y Agosto si la Comisión Técnica de Protección Ambiental lo considera necesario para encausar el río Pirai.
- 4.- La extracción en el área permitida de la Jurisdicción, se hará a partir de los 100 mts. de los defensivos y lejos de la orilla.
- 5.- El concesionario u operador minero deberá mantener permanentemente los carteles de advertencia por señalización que existe peligro, así como también es obligatorio el rellenado con arena de las pozas excavadas inmediatamente después que concluya la operación extractiva.
- 6.- Los concesionarios deberán mantener en el área de explotación, personas como sereno las 24 horas del día, con el fin de prevenir o advertir el riesgo o peligros a vidas y bienes, con su respectiva señalización.
- 7.- Queda encargada de la supervisión y fiscalización la Comisión Técnica de Protección Ambiental, así mismo de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento.

